



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-0000101-00
ACCIONANTE: MARIA RAMIREZ
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES)

La señora MARIA RAMIREZ interpuso acción de tutela y solicitó el amparo constitucional de sus derechos fundamentales al mínimo vital y dignidad humana, presuntamente desconocidos por el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES).

La demanda fue debidamente admitida y notificada a las partes el 21 de mayo de 2020. La medida provisional solicitada fue negada mediante la providencia del 28 de mayo. El 05 de junio de la anualidad se emitió sentencia, que negó las pretensiones de la accionante, la cual se notificó el mismo día a través de correo electrónico. La parte actora interpuso impugnación en contra del fallo de tutela el 16 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES

El derecho que le asiste a los ciudadanos de impugnar los fallos de tutela está consagrado en el inciso segundo del artículo 86 de la Constitución Política. Este postulado, a su vez, fue desarrollado por los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, los cuales disponen que el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

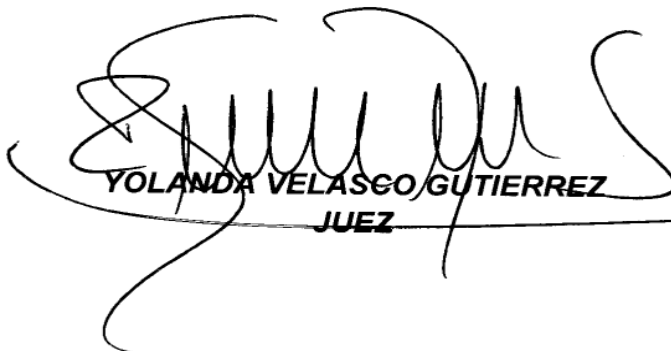
En el presente caso, el fallo de tutela fue notificado el 05 de junio de 2020 a la cuenta de correo electrónico ecotecamerical@gmail.com aportado por la accionante. El término de tres (03) días para impugnar la respectiva sentencia venció el 10 de junio, y la parte actora allegó el respectivo recurso el 16 siguiente.

De lo anterior, es evidente que la impugnación presentada por la accionante es extemporánea, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 debe ser rechazada.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. Rechazar por extemporánea la impugnación interpuesta por la parte actora contra la sentencia proferida el 05 de junio de 2020, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ